

Franqueo  
concertado

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 185.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en los términos municipales de Taroda, Baraona, Sotillos de Caracena (agregado de Montejo de Licerías), Rabanera del Campo (agregado de Cubo de la Solana) y Las Fraguas; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento vigente de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Prados de Valcavado, término de Las Fraguas, y en los establos de sus dueños en los restantes términos municipales; señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales indicados, y como zona infecta, los lugares y locales ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos, así como de los sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en las cuadras, establos, dehesas o terrenos infectados de letreos que digan «Glosopeda», y las señaladas en la circular número 273 inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 2 de Agosto de 1938.

Soria 6 de Septiembre de 1943.

El Gobernador,  
1909 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 186.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal

rojo en el ganado existente en términos municipales de Las Cuevas de Soria y San Felices; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, el perímetro urbano de dichos municipios; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos; y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en los que se refiere al ganado de cerda, destrucción de los cadáveres. Se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos y se considerará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días después de la aparición del último caso.

Soria 6 de Septiembre de 1943.

El Gobernador,  
1910 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 309.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, se ha resuelto autorizar la siguiente tarifa de precios de venta de piezas fundidas de latón y bronce y caldos en las aleaciones de estos productos.

Caldos (sin incluir beneficio industrial)		Pesetas.
Latón 63/37 .....		6 51
Id. 67/33 .....		6 69

## Bronces

Sn.	Cu.	Zn.	Pb.	Pesetas.
5	85	7	3	10 48
7'5	85	4'5	3	11 86
8	82	7	3	12
10	86	4		13 31
10	Fosforoso .....			13 94
14	idem .....			15 96

Piezas corrientes de moldeo fácil y peso medio (incluido beneficio industrial 12 por 100)		Pesetas.
Latón 63/37 .....		9 91
Id. 67/33 .....		10 11

## Bronces

Sn.	Cu.	Zn.	Pb.	Pesetas.
5	65	7	3	14 35
7'5	85	4'5	3	15 90
8	82	7	3	16 06
10	86	4		17 53
10	Fosforoso .....			18 23
14	idem .....			20 50

En su consecuencia, queda sin efecto alguno lo dispuesto en circular de este organismo número 185, correspondiente al día 14 de Mayo último.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 26 de Agosto de 1943.

El Gobernador-Presidente,  
1857 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

## Circular núm. 319

Junta provincial de Precios

En virtud de las órdenes especiales dictadas por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio circular núm. 69.731 de fecha 22 de Julio último, se hace saber que los precios de venta de los artículos suministrados por los economatos de esta provincia, serán los siguientes:

Cuando los economatos de empresas particulares reciban los artículos directamente de mayorista, venderán a los mismos precios que hayan comprado, esto es, a los precios oficiales establecidos para cada artículo de mayor a detall, los cuales se publican mensualmente en el *Boletín oficial de la provincia*, no pudiéndose incrementar a los mismos cantidad alguna.

Si estos economatos retiran los cupos directamente de centros de producción, solicitarán de esta Junta provincial de Precios la fijación de

precio oficial, previa presentación del oportuno escandallo, acompañado de cuantos justificantes se relacionen con el mismo.

Los economatos oficiales que reciban los cupos directamente de producción, venderán los artículos a los consumidores a los precios oficiales de mayor a detall, que figuren en la relación mensual publicada en el *Boletín oficial de la provincia*.

Y finalmente, los economatos oficiales cuyos artículos sean suministrados por almacenes mayoristas, venderán los mismos a los precios siguientes:

	Kilogramos	Pesetas.
Aceite .....	4	74
Azúcar blanquilla .....	2	87
Id. pilé .....	3	04
Id. terciada .....	2	82
Arroz corriente .....	2	67
Id. v. especiales .....	4	24
Alubias pintas y encarnadas .....	2	52
Id. blancas .....	2	71
Lentejas .....	2	30
Café .....	21	
Fideos .....	2	83
Macarrones .....	3	29
Patata media temporada .....	0	90
Id. cosecha normal o tardía .....	0	80
Garbanzos .....	2	80
Jabón sin carga .....	3	31
Algarrobas .....	1	41
Boniatos .....	0	92
Mantequilla .....	21	23
Id. lata de 200 gramos .....	4	70
Puré primera a granel .....	4	06
Id. id. envasado .....	5	20
Id. segunda a granel .....	2	68
Id. segunda envasado .....	3	83

Los anteriores precios entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial de la provincia*, quedando los redondeos centesimales a beneficio del economato respectivo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 3 de Septiembre de 1943.

El Gobernador-Presidente,  
1897 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Al objeto de que no sufra demora la puesta en circulación de los sellos conmemorativos del Jubileo Jacobeo, respetando el espíritu de lo dispuesto por la orden ministerial de 16 de Junio último, interin las series por ella señaladas, estén totalmente terminadas para suje-

tarse al ritmo por tal disposición establecido.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar sean puestos a la venta parcial y progresivamente aquellos valores de que se disponga, entrando así en periodo de consumo, que, aun fraccionadamente, satisfaga el ciclo acordado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Agosto de 1943.—P. D., Fernando Camacho.  
—Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(B. O. del E del. día 4 de S.)

### COMISARIA DE RECURSOS DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

##### *Aviso sobre ganado trashumante*

Finalizada la época de regreso del ganado trashumante y próxima la de salidas, conviene hacer públicas las siguientes advertencias a autoridades locales y ganaderos de la provincia:

1.<sup>a</sup> No serán concedidas autorizaciones de salidas de tal ganado ni expedidas las guías de circulación imprescindibles sin antes haber hecho los ganaderos propietarios entrega del cupo correspondiente de derrama, tanto en reses mayores como menores, para lo cual se proveerán del oportuno certificado extendido por la Junta local, donde, de una manera clara y terminante, conste dicha entrega y el haberse hecho cargo la Junta del número de cabezas de que se trate, responsabilizándose solidariamente en caso de falsedad.

2.<sup>a</sup> Las solicitudes se dirigirán al Sr. Inspector provincial de la Comisaria de Recursos de la 1.<sup>a</sup> Zona de Abastecimientos, sita en esta capital, plaza de Aguirre, 10, consignando detalladamente la especie y clase de ganado que se desea trasladar, número de reses mayores y menores (separadamente), localidades y provincias de destino, acompañando certificado de la Alcaldía en que conste la obligación solidaria de regreso del ganado (cuyo impreso le será facilitado en las mencionadas oficinas) y el certificado de la Junta local de Derramas ya citado en la advertencia anterior, así como original o copia autorizada del contrato de arrendamiento de pastos en el lugar de destino.

3.<sup>a</sup> Las expresadas solicitudes deberán ser presentadas con quince días de antelación como mínimo a la fecha en que se piense emprender el viaje, firmadas de puño y letra por los propietarios (en su caso), los cuales también habrán de

personarse en las oficinas señaladas para firmar, como titulares, los primeros cuerpos de las guías únicas de circulación reglamentarias.

4.<sup>a</sup> Al formular las peticiones, se hará constar, asimismo, si el traslado se realizará por ferrocarril o carretera.

Dése la máxima publicidad para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 3 de Septiembre de 1943.—El Inspector provincial, L. Cuervo Jaén. 1902

### COMISARIA DE CARBURANTES LIQUIDOS DE MADRID

#### *A todas las Juntas provinciales*

Las normas a seguir para el consumo de carburantes durante el próximo mes de Septiembre, serán las siguientes:

#### *Tarjetas clase A*

##### Gasolina

Motocicletas y coches hasta 5 HP., 10 (diez) litros.

Coches de 6 a 10 id., 20 (veinte) id.

Idem de 11 a 14 id., 30 (treinta) id.

Idem de 15 a 18 id., 40 (cuarenta) id.

Turismos con gasógeno, 5 (cinco) id.

Idem con id. propiedad de los Médicos, 10 (diez) id.

Coches de alquiler gran turismo, 60 (sesenta) id.

Se canjearán en metálico los sellos modelo «R-2» del mes de Agosto que no hayan podido hacerse efectivos, para lo cual se presentarán en las Agencias de CAMPSA los cupones, acompañados de la correspondiente tarjeta clase A.

#### *Tarjetas clase E*

Taxis Madrid y Barcelona, 100 (cien) litros.

Idem resto de España, 75 (setenta y cinco) id.

Coches propiedad de Médicos, 45 (cuarenta y cinco) id.

Motos id. de id., 20 (veinte) id.

Taxis con gasógeno Madrid y Barcelona, 50 (cincuenta) id.

Idem con id. resto de España, 30 (treinta) id.

#### *Tarjetas clase G*

Primera categoría: Sin variación.

Categoría única: Hasta 11 HP., 70 (setenta) litros.

De 12 a 20 id., 110 (ciento diez) id.

De 21 en adelante, 170 (ciento setenta) id.

Con gasógeno, hasta 20 id., 50 (cincuenta) id.

Con id. hasta 21 id. en adelante, 80 (ochenta) id.

A disposición de la Junta para repartir en ho-

jas de ruta, por cada vehiculo de clase G, inscrito en la misma, excepto los de 1.<sup>a</sup> categoría, 30 (treinta) id.

*Gas-oil*

Se entregará a los usuarios 100 (cien) litros por camión, y la Junta dispondrá de 25 (veinticinco) litros por cada vehiculo.

*Tarjetas clase H*

*Gasolina*

Se volverá al régimen establecido en la circular núm. 35, quedando anulado el establecido en el telegrama circular de 7 de Mayo del año actual, y circulares posteriores al mismo.

*Gas-oil*

Lineas regulares de viajeros.—Se les entregará el 50 por 100 de las cantidades fijadas en las tarjetas.

Servicios de autobuses urbanos.—Sin variación

*Tarjetas clase I*

*Gasolina*

Se entregará el 50 por 100 del cupo asignado en la tarjeta, redondeando por defecto, las fracciones de 5 litros que resulten.

Se exceptúan de la anterior reducción las tarjetas I destinadas a minas.

*Gas-oil*

Se someterán a la misma reducción del 50 por 100, excepto las tarjetas destinadas a minas y a Centrales eléctricas de reserva, que sean de servicio público.

Los motores de reserva de industrias particulares, sufrirán la reducción establecida del 50 por 100.

*Tarjetas clase K*

*Gasolina y gas-oil*

No se entregará cupo a ninguna embarcación que no sea de pesca, con la única excepción de las lanchas de los prácticos de puertos.

Se recuerda a todas las Juntas la prohibición de extender tarjeta de aprovisionamiento a los vehiculos que con matricula particular pertenecen a organismos oficiales, salvo los casos en que taxativamente sea dispuesto por esta Comisaría, y si por esa Junta se hubiera extendido ya alguna tarjeta de aprovisionamiento a vehiculos de matricula particular propiedad de organismos oficiales, serán anuladas.—El Comisario. 1898

CONFEDERACION HIDROGRAFICA  
DEL DUERO

*Información pública sobre devolución de fianza*

Habiendo sido aprobada por la Superioridad la liquidación del suministro de 4.528 toneladas

de cemento Portland artificial, con destino a las obras del pantano de la Cuerda del Pozo (Soria), se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se vá a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones por la S. A. Cementos Portland Morata de Jalón, con domicilio en Zaragoza, calle del Coso, núm. 54, adjudicatario del referido suministro.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten al suministro de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de la fianza.

Valladolid 25 de Agosto de 1943.—El Delegado del Gobierno-Presidente, (ilegible). 1882

JUNTA PROVINCIAL DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA  
DE SORIA

Concursillos

*Propuestas de adjudicación de Escuelas por Concursillos*

Anunciado Concursillo de provisión de escuelas en esta provincia, con arreglo a la orden de 23 de Junio de 1942, en virtud de la orden de 5 de Agosto último y relación de Escuelas vacantes a proveer en esta provincia por el mencionado turno, en el *Boletín oficial de la provincia de 19 de Agosto último*, se han presentado ante esta Junta, como única petición la de la Maestra D.<sup>a</sup> Felipa Soto Gallardo, propietaria de la Escuela unitaria de niñas de Quintana Redonda, solicitando la Escuela de párvulos de la misma localidad.

Examinado el expediente resulta que la señora Soto Gallardo, reúne las condiciones legales y establecidas en las órdenes antes mencionadas, por lo que esta Junta provincial, en sesión del día 28 de Agosto último acordó hacer la propuesta de adjudicación de la Escuela de párvulos de Quintana Redonda a favor de D.<sup>a</sup> Felipa Soto Gallardo.

Lo que en cumplimiento con lo dispuesto en el punto 7.<sup>o</sup> de la orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 5 de Agosto próximo pasado, se hace público en este periódico oficial y tablón de anuncios de esta Junta, para las reclamaciones que se estimen pertinentes que apoyadas en fundamento legal se presentarán en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial*.

Soria 2 de Septiembre de 1943.—La Presidente accidental, Aurelia M.<sup>a</sup> de los A. Gil. 1899